

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE PERSONAS Y
DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**
99-115-117-128-2013

**AUTORIZA A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO,
COMO RECEPTORAS DE ALIMENTOS CUYA
COMERCIALIZACIÓN SEA INVIABLE.**

SANTIAGO, 24 de julio de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 72.- /

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6°, letra A), N° 1, del D.L. N° 830, de 1974; sobre Código Tributario, lo establecido en el artículo 31° N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824, de 1974; lo señalado en los artículos 8°, letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; y las instrucciones contenidas en las Circulares N° 3, de 1992 y N° 54, de 2009; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Circular N° 54, de 02 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial el 9 de octubre de 2009, se impartieron instrucciones sobre castigo de alimentos cuya comercialización se ha vuelto inviable;

2° Que, de conformidad a lo establecido en el resolutivo 6° de la Resolución Ex. SII N° 129, del 6 de agosto de 2010, publicada en el Diario Oficial de 11 de agosto de 2010, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el artículo 31° N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en concordancia con el artículo 8° letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;

3° Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar a Instituciones sin Fines de Lucro como Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, siempre que cumplan en forma íntegra los requisitos señalados en los resolutivos N° 1 y 2 de la Resolución Ex. SII N° 129, de 2010;

4° Que, las Instituciones han solicitado el otorgamiento de la autorización para ser receptoras de alimentos cuya comercialización sea inviable para entregarlos a título gratuito a personas de escasos recursos;

5° Que, teniendo presente el contenido de los informes, evacuados por el Jefe del Departamento de Plataforma de Atención y Asistencia de la VIII Dirección Regional Concepción, de la VI Dirección Regional Rancagua y XV Dirección Regional Santiago Oriente.

SE RESUELVE:

1° Autorízase como Instituciones receptoras de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile, a las entidades que se individualizan a continuación:

<u>Nombre o Razón Social</u>	Rol Único Tributario
Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3
Corporación De Desarrollo y Acción Social Cristiana Alborada Chile	65.066.253-9
Congregación Hermanitas de los Ancianos Desamparados	70.283.100-8

En la oficina virtual del SII en Internet, se podrá consultar la nómina de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, autorizadas para recibir alimentos para su entrega en forma gratuita a personas de escasos recursos.

2° Las instituciones autorizadas de acuerdo al resolutivo anterior, deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 129, del 6 de agosto de 2010.

3° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

4° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

(Fdo.) **RICARDO PIZARRO ALFARO**
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RNS/MLS/mlm/icu

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de personas y de micro y pequeñas Empresas
- Área Regímenes Tributarios